



RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 2012 por la que se otorgó autorización ambiental integrada al centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos, promovida por INTERLUN, SL, en el término municipal de Cáceres. (2018060186)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), publicada en el DOE n.º 22, de 01-02-2013, se otorgó autorización ambiental integrada (AAI) para el centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos ubicado en el término municipal de Cáceres, cuyo titular es INTERLUN, SL, con CIF B-10129112. El n.º de expediente del complejo industrial era el AAI10/5.1/3.

Segundo. Esta Resolución fue modificada por Resolución de la DGMA de 8 de abril de 2013 por la que se resolvió recurso de reposición interpuesto por INTERLUN, SL.

Tercero. Mediante Resolución de 19 de junio de 2013, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se modifica la AAI otorgada a INTERLUN, SL, para su centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos, en el término municipal de Cáceres. Dicha modificación, de carácter no sustancial, consistía en cambiar la distribución de las distintas estancias de la planta baja de la instalación industrial.

Cuarto. Mediante Resolución de 28 de marzo de 2016, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se modifica la AAI otorgada a INTERLUN, SL, para su centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos, en el término municipal de Cáceres. Dicha modificación, de carácter no sustancial, consistía en ampliar los residuos a almacenar, con carácter previo a su tratamiento, y a tratar mediante valorización energética.

Quinto. Mediante Resolución de 6 de junio de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se modifica la AAI otorgada a INTERLUN, SL para su centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos, en el término municipal de Cáceres. Dicha modificación, de carácter no sustancial, consistía en ampliar los residuos a tratar mediante valorización energética, que se contemplan en su AAI.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 21 de agosto de 2017, Interlun, SL, notifica a la Dirección General de Medio Ambiente la necesidad de ampliar los residuos a tratar mediante valorización energética que se contemplan en su AAI; ampliar los residuos a tratar mediante el proceso de recuperación de fracción polimérica e introducción de una etapa nueva de lavado con agua en este último proceso.



Séptimo. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y al artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, Interlun, SL, a través de documentación técnica suscrita por D. Francisco Tomás Gijón Mangut, Licenciado en Ciencias Químicas, evalúa su modificación como no sustancial referida en el apartado sexto como no sustancial.

La presente modificación no entraña variación alguna de las capacidades de almacenamiento y tratamiento autorizadas en la AAI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, punto 17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo cinco del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que citado órgano competente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquélla.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Adecuar, por modificación no sustancial, el condicionado de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 18 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente, por que se otorgó la autorización ambiental integrada para el centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos ubicado en el término municipal de Cáceres, cuyo titular es INTERLUN, SL, en los siguientes términos y a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y



control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI (AAI10/5.1/3) con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

1. Los residuos que se indican a continuación se eliminan del punto 1.a) Recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, de los siguientes residuos, peligrosos (con asterisco) o no peligrosos (sin asterisco), del capítulo - a - de la AAI, con título "Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad" (página 1996 del DOE n.º 22, de 01/02/2013):

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y Origen	LER
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos farmacéuticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 05 13*
Envases de plástico	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 02
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 31*
Plásticos	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 39



2. Los residuos que se indican a continuación se añaden a las tablas de residuos peligrosos y no peligrosos del apartado 1.b) Recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, y tratamiento de los siguientes residuos, del capítulo - a - de la AAI, con título "Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad" (página 1999 del DOE n.º 22, de 01/02/2013):

«...

— Residuos peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y Origen	LER
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos farmacéuticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 05 13*
Envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminadas por ellas	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 10*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 31*

— Residuos no peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y Origen	LER
Envases de plástico	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 02
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 32
Plásticos		20 01 39

...».

3. El apartado 2. del capítulo - a - de la AAI, con título "Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad", queda redactado como sigue (página 1999 del DOE n.º 22, de 01/02/2013):

«...

2. El tratamiento de cada uno de los residuos indicados en la letra b) del punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización o eliminación, según corresponda:

FAMILIA DE RESIDUOS	CÓDIGOS LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾	TRATAMIENTO
Residuos infecciosos y residuos plásticos	18 01 03* ⁽⁴⁾	Valorización, R12 y R3	Esterilización, para infecciosos, en autoclave, recuperación de fracción polimérica y trituración;
	18 02 02* ⁽⁴⁾		
	15 01 02	Valorización, R1	valorización energética; incineración ⁽⁵⁾
	15 01 10*		
	20 01 39	Eliminación, D10	



FAMILIA DE RESIDUOS	CÓDIGOS LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾	TRATAMIENTO
Objetos cortantes y punzantes	18 01 01	Valorización, R1 Eliminación, D10	Valorización energética; incineración ⁽⁵⁾
	18 02 01		
Restos anatómicos y órganos	18 01 02		
Productos químicos (residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada)	18 01 06*		
	18 02 05*		
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	18 01 08*		
	18 02 07*		
Medicamentos distintos a 18 01 08* y 18 02 07*	18 01 09		
	18 02 08		
Medicamento de origen municipal	20 01 31*		
	20 01 32		
Residuos industria farmacéutica	07 05 13*		
Productos químicos de laboratorio	16 05 06*		
	16 05 07*		
	16 05 08*		

FAMILIA DE RESIDUOS	CÓDIGOS LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾	TRATAMIENTO
Residuos líquidos en base acuosa	06 01 06*	Valorización, R4 Valorización, R12 Eliminación, D9	Recuperación de metales mediante electrólisis y separación de fracción acuosa mediante evaporación ⁽³⁾
	09 01 01*		
	09 01 02*		
	09 01 03*		
	09 01 04*		
	09 01 05*		
	09 01 06*		
	09 01 11*		
	09 01 13*		
	18 01 06*		
	18 02 05*		
	20 01 15*		

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

⁽²⁾ Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

"R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido en tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R3. Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

R1. Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía.

D10. Incineración en tierra.

R4. Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

D9. Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.).”

(3) En función de que las fracciones separadas (lodos y fracción acuosa) se destinen a eliminación o valorización se considerará aplicada la operación D9 o la operación R12, respectivamente.

(4) Residuos pertenecientes al Grupo III, del Decreto 109/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la producción y gestión de residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(5) Sólo se considerará valorización energética en aquellos casos en que los residuos se utilicen para producir energía que sea útil para otra parte del proceso, como por ejemplo, para el autoclave o para la evaporación forzada, y siempre y cuando la eficiencia energética de la valorización energética sea superior al 60 %.

Los residuos infecciosos deberán someterse a inertización mediante autoclave o a incineración/coincineración de conformidad con los artículos 14.3 y 14.2, respectivamente, del Decreto 109/2015. Los contenedores de residuos infecciosos permanecerán herméticamente cerrados y no se abrirán para su introducción en el autoclave o en el incinerador.

En el caso del tratamiento de residuos en el autoclave, la apertura de los contenedores se llevará a cabo en el interior del autoclave mediante generación de vacío. Tras la inertización, los residuos se someterán a trituración y posterior recuperación de la fracción polimérica. Los residuos finales de este proceso podrán entregarse a un gestor de residuos autorizado como residuos asimilables a urbanos o domiciliarios.

Los residuos a eliminar mediante incineración o coincineración referidos en el cuadro anterior se tratarán de conformidad con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, y con los artículos 14.2 y 14.5 del Decreto 109/2015. En todo caso, mientras haya residuos citostáticos o citotóxicos almacenados, en su tratamiento se les dará prioridad frente al resto de residuos autorizados a incinerar o coincinerar.

Los residuos líquidos de base acuosa se tratarán mediante electrólisis, para la recuperación de metales, y mediante evaporación, para reducción del contenido de agua. No podrán someterse a evaporación líquidos que, tras permanecer en reposo, presente una fase orgánica inmiscible con la fase acuosa, a no ser que, previamente, se proceda a la separación de la fase orgánica.

El titular de la instalación deberá realizar los tratamientos de residuos aplicando la jerarquía de residuos indicada en el artículo 8 de la Ley 22/2011, 28 de julio, de resi-



duos y suelos contaminados. En particular, no se eliminarán residuos que puedan valorizarse, incluyendo la valorización energética.

...».

4. El residuo que se indica a continuación se añade a la tabla de residuos peligrosos generados del apartado 1, del capítulo - b - de la AAI, con título "Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad" (página 2003 del DOE n.º 22, de 01/02/2013):

«...

— Residuos peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER	CANTIDAD MÁXIMA
Agua residual	Proceso de recuperación de la fracción polimérica de residuos infecciosos y de residuos plásticos. Lavado de los residuos.	19 02 11*	9,54 m ³ /año

...».

5. Se añade un apartado 6 al capítulo - b - de la AAI, con título "Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad" (página 2003 del DOE n.º 22, de 01/02/2013):

«...

6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado b.5, las aguas residuales de cogido LER 19 02 11* deberán almacenarse en depósitos estancos hasta su entrega a gestor de residuos de conformidad con la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados. Estos depósitos se emplazarán dentro de un cubeto estanco con capacidad mínima de retención igual o superior a la del depósito mayor o en depósitos de doble pared con sistema de detección de fugas. La capacidad de almacenamiento de aguas residuales deberá permitir almacenar el agua residual generada durante un periodo mínimo de quince días de tratamiento.

...».

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de diciembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

